

ORDENANZA N° 005-JUNIO 2016

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIA, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS, PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO

El gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Considerando:

Que: El Art. 240 de la Constitución de la República, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que: El Art. 322 ibídem del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, faculta a los concejos municipales aprobar ordenanzas municipales, con el voto de la mayoría de sus miembros; así mismo determina que los proyectos de ordenanzas, según corresponda cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Que: El inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público "LOSEP" determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, al ser una Institución Pública debe cumplir con las disposiciones emanadas por el ente rector como es el Ministerio de Trabajo en relación al pago de viáticos a servidores y obreros del sector público, por ello es necesario realizar la Reforma en cumplimiento a la Norma Técnica Emitida por el Ministerio de Trabajo.

Que: El cantón Pablo Sexto por ser una zona ubicada dentro la Región Amazónica y en cumplimiento a la Reforma a la Norma Técnica para el Pago de Viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los Obreros del Estado, emitida mediante Acuerdo Ministerial N° 165, publicado en Registro Oficial Suplemento 326 del 4 de Septiembre de 2014

Que: Los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público "LOSEP" determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Art. 240 de la Constitución, en concordancia al Art. 53 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; expide la:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

Art. 1.- Sustitúyase la denominación de la actual (Ordenanza que regula el pago de viáticos subsistencias, movilización y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pablo Sexto), por el siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.**

Art. 2.- En el artículo 1.- Elimínese las palabras: “subsistencia y alimentación”, y sustitúyase la frase: “las y los servidores y las y los obreros públicos...”, por el siguiente: “Las y los servidores públicos”.

Art. 3. En el artículo 2.- Elimínese las palabras: “subsistencia y alimentación”, y sustitúyase la frase: “las y los servidores y las y los obreros públicos...”, por el siguiente: “Las y los servidores públicos”.

Art. 4.- En el artículo 3.- Suprímase el párrafo segundo y en el párrafo cuarto sustitúyase: “60Km” por: “100Km.”

Art. 5.- Suprímase el artículo 4.

Art. 6.- En el artículo 6.- Sustitúyase la frase: “las y los servidores y las y los obreros públicos...”, por el siguiente: “Las y los servidores públicos”, y suprímase, el párrafo tercero.

Art. 7.- En el artículo 7.- Sustitúyase la frase: “las y los servidores y las y los obreros públicos...”, por el siguiente: “Las y los servidores públicos”, y suprímase las palabras “subsistencia y alimentación”.

Art. 8.- Suprímase el artículo 8.

Art. 9.- Sustitúyase el artículo 9, por el siguiente: Del valor de cálculo.- Para efectos de cálculo y pago de viáticos dentro del país para las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto se considerarán los valores establecidos en la siguiente tabla:

NIVELES	VALOR EN DÓLARES
PRIMER NIVEL Alcalde y Concejales	USD 100,00
SEGUNDO NIVEL Directores Departamentales/Asesores/Técnicos y demás servidoras/es, públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.	USD 70,00

Se concederá este beneficio únicamente si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor, dista por lo menos 100 Km de la ciudad donde debe trasladarse para prestar los servicios.

Art. 10.- Suprímase el artículo 10.

Art. 11.- Suprímase el artículo 11.

Art. 12.- Suprímase el artículo 12.

Art. 13.- En el artículo 13. Efectúese las siguientes reformas:

- En el inciso primero elimínese las palabras “subsistencia o alimentación”.
- En el numeral 1, sustitúyase la frase: “las y los servidores y las y los obreros públicos...”, por el siguiente: “Las y los servidores públicos”.
- En el numeral 2, elimínese las palabras “subsistencia o alimentación”.
- En el numeral 3, elimínese las palabras “subsistencia o alimentación”.

Art. 14.- En el artículo 14.- inciso segundo sustitúyase la palabra: “norma”, por la siguiente: “ordenanza”, y reemplácese la frase: “las y los servidores y las y los obreros públicos...”, por el siguiente: “Las y los servidores públicos”.

Art. 15.- En el artículo 15, sustitúyase la frase: “las y los servidores y las y los obreros públicos...”, por el siguiente: “Las y los servidores públicos”.

Art. 16.- A continuación del artículo 15.- Inclúyase uno que diga: ..

~~Art. 15 A.-~~ Eventos institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo.- Las instituciones podrán realizar eventos respecto de los cuales se cubran directamente todo o parte de los gastos por concepto de alojamiento, alimentación y movilización de las y los servidores públicos que se desplacen dentro del país, fuera de su domicilio y/o lugar de trabajo. Estos podrán realizarse siempre que los gastos a incurrirse, en su conjunto, no superen al valor que

correspondería a viáticos y movilización, según sea el caso. La calidad de las prestaciones debe ser equivalente aquella a la que pudo haberse accedido si se hubieren proporcionado los valores establecidos en la presente ordenanza.

Si el GAD Municipal de Pablo Sexto, paga todos los gastos, las y los servidores públicos no tendrán derecho al pago de viáticos y movilización, para ello se observará lo que más convenga a los intereses institucionales.

Art. 17.- En el artículo 17.- Efectúese las siguientes reformas:

- a) En el inciso primero, cuarto y quinto sustitúyase la frase: “las y los servidores y las y los obreros públicos...”, por la siguiente: “Las y los servidores públicos”.
- b) Agréguese como numeral 4 el siguiente: “El listado detallado respaldado con las facturas o notas de venta originales que justifican los gastos realizados”.

Art. 18.- En el artículo 18, inciso primero, elimínese las palabras: “subsistencia, alimentación y”, y sustitúyase la frase: “las y los servidores y las y los obreros públicos...”, por la siguiente: “Las y los servidores públicos”.

Art. 19.- Sustitúyase la Disposición General Primera, por la siguiente:
“Primera.- Las y los servidores públicos del GAD Municipal de Pablo Sexto, cuyo domicilio familiar diste mayor a los 100 kilómetros y, deban trasladarse a esos lugares a cumplir comisiones por servicios institucionales, se les reconocerá únicamente movilización, sea por servicios o capacitación.

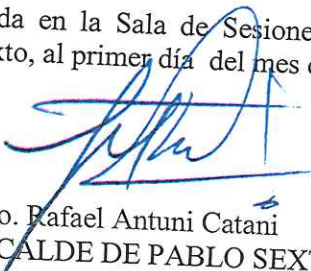
Ar. 20.- Sustitúyase la disposición segunda por la siguiente:
Las y los servidores públicos que asistan a recibir capacitación, como a quienes participen en representaciones culturales a nombre de la institución se les reconocerá el pago del sesenta por ciento (60%) del viático correspondiente.

Art. 21.- Inclúyase como disposición general cuarta, la siguiente:

“Cuarta.- Las y los servidores públicos del GAD Municipal de Pablo Sexto que tengan disposiciones de trabajo dentro del territorio cantonal de Pablo Sexto y que para el cumplimiento de servicios acorde a las competencias exclusivas y/o concurrentes planificadas, deban pernoctar en el lugar en el que cumplen servicios institucionales, siempre que no sea el lugar de su domicilio, se pagará el 20% del viatico, las cuales se contabilizarán los días efectivamente autorizados, laborados y registrados.

Disposición Final.- La presente reforma entrara en vigencia una vez sancionada por el ejecutivo del GAD Municipal de Pablo Sexto.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, al primer día del mes de julio del año 2016.


Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE DE PABLO SEXTO




Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICO: que la precedente "ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en sesiones ordinarias de fechas diez de junio y primero de julio del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pablo Sexto, a 01 de julio del año dos mil dieciséis.

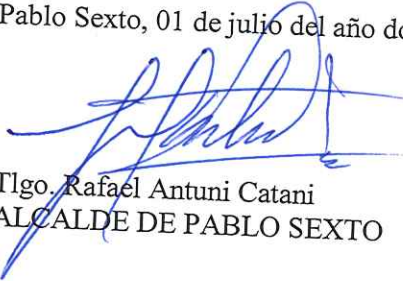


Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO", y ordeno su PROMULGACION a través de la Gaceta Municipal.

Pablo Sexto, 01 de julio del año dos mil dieciséis.

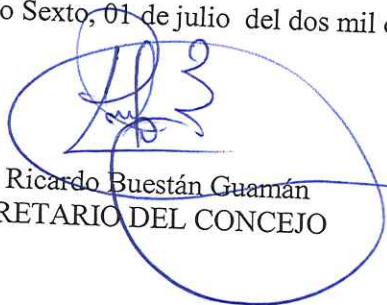


Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE DE PABLO SEXTO



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PABLO SEXTO", el Señor Tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto, al primer día del mes de julio del año dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.

Pablo Sexto, 01 de julio del dos mil dieciséis.



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



Handwritten text on the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its orientation and low contrast.

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS
SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA
LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

ORDENANZA N.- 001-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Considerando:

Que: El inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que: El artículo 96 de la LOSEP establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que: El artículo 123 de la LOSEP determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que: El artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo señala que se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores;

Que: El artículo 42, número 22, de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;

Que: Los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la LOSEP determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que: Es necesario contar con una norma que permita a las instituciones del Estado sustentar el reconocimiento y entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores y a las y los obreros cuando se desplazan fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir servicios institucionales derivados de la ejecución de las actividades propias de sus puestos;

Que: En el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomiza y Descentralización COOTAD, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que: El Ministerio de Relaciones Laborales mediante acuerdo **MRL-2014-0165**, expide la Norma Técnica para el Pago de viáticos, subsistencia, movilizaciones y alimentación dentro del país para los y las servidores y los y las obreros en las instituciones del Estado.

Que: En el último inciso de artículo 8 del Acuerdo MRL-2014-0165 determina que: en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los valores para el cálculo y pago de viáticos, subsistencias y alimentación dentro del país, serán considerados como techos: para las y los servidores del nivel directivo, el valor de USD. 130,00; y, para las y los demás servidores y las y los obreros públicos el valor de USD. 80, 00; para lo cual le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado emitir la resolución correspondiente que regule estos valores, observando su real capacidad económica y garantizando que los valores establecidos cubran los gastos por concepto de alojamiento y alimentación para el cumplimiento de los servicios institucionales.

Que: En la disposición general segunda del Acuerdo MRL-2014-0165, establece que las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento interno de viáticos no podrá establecer de forma alguna, otro valor, ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en la presente norma técnica, ni podrá contradecirla.

Que: Dentro del marco legal que dispone la Constitución de la República del Ecuador, el código orgánico de organización territorial autonomías y descentralización, Codificación del Código del Trabajo y la ley orgánica de servicio público y su reglamento. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto es una institución que promueve el proceso de establecimiento de una organización institucional técnica, capaz de cumplir sus operaciones con eficiencia, eficacia y efectividad.

Que: Mediante informe de la comisión de legislación y fiscalización de fecha 21 de enero del 2015, presentan las observaciones que deberían ser consideradas para el debate y análisis del proyecto presentado con alcance al mismo mediante Oficio -03-C. GADCPS.

Que: Es necesario contar con una norma que permita a las y los servidores y a las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo sustentar el reconocimiento y entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones cuando se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país a cumplir servicios institucionales derivados de la ejecución de las actividades propias de sus puestos.

RESUELVE:

**EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS
SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA
LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento que permita realizar los pagos por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida, hasta su retorno.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones previstas en esta ordenanza se aplicarán a toda solicitud, autorización, liquidación y pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación de las y los servidores y las y los obreros públicos de la municipalidad, sea cual fuere el régimen laboral bajo el cual prestan sus servicios siempre y cuando tengan relación de dependencia.

CAPITULO II DEFINICIONES

Art. 3.- Del viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que se asigna a las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país y por tal razón deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Las y los servidores y las y los obreros del sector público que hayan pernoctado en el lugar de cumplimiento de servicios institucionales y al día siguiente deban continuar con estas actividades fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, pero lleguen dentro del mismo día a este sitio, se les reconocerá en este último día, el valor que corresponda por concepto de subsistencia, alimentación o transporte, de acuerdo a lo que establece la presente ordenanza.

Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a las y los servidores y las y los obreros del sector público, el cien por ciento (100%) de los valores determinados en el artículo 9 de la presente ordenanza, multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados.

Se concederá este beneficio únicamente si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor, dista por lo menos 60 Km de la ciudad donde debe trasladarse para prestar los servicios.

Art. 4.- De la subsistencia.- Es el estipendio monetario o valor destinado a cubrir los gastos de alimentación de las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, cuando se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, para cumplir servicios institucionales, por un tiempo superior a ocho (8) horas, siempre y cuando el viaje de ida y el de regreso se efectúen en el mismo día.

Para verificar si procede el pago de la respectiva subsistencia, las horas se contarán desde el momento en que se inicie el desplazamiento de la o el servidor y la o el obrero público hasta la hora de llegada a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, particular que debe constar en el respectivo informe.

El valor que las instituciones del Estado reconocerán por concepto de subsistencias será el equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del viático correspondiente.

Se concederá este beneficio únicamente si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor, dista por lo menos 60 Km de la ciudad donde debe trasladarse para prestar los servicios.

Art. 5.- Del domicilio y/o lugar habitual de trabajo.- Se entenderá por domicilio y/o lugar de trabajo a todo el territorio que comprende la Ciudad y Cantón de Pablo Sexto, conforme al artículo 48 del Código Civil.

Art. 6.- De la movilización.- La movilización comprende los gastos por el transporte que se utilice para que las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto lleguen al lugar del cumplimiento de los servicios institucionales y regresen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como los gastos que se generen por el desplazamiento a los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo o los valores por parqueaderos; y, los que se producen por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en el que se cumple los servicios institucionales, siempre y cuando no se utilice transporte institucional.

Los gastos por transporte, sean estos: pasajes aéreos, terrestres, fluviales o marítimos serán transferidos directamente por parte de la unidad financiera o quien hiciera sus veces por lo menos con un día de anticipación a su salida.

Los gastos por viáticos y subsistencia serán justificados sobre la base de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets correspondientes de la comisión cumplida.

Cuando el desplazamiento se realice en un medio de transporte institucional, la dirección administrativa y financiera, o quienes hicieran sus veces, realizarán las previsiones y cálculos correspondientes, de tal manera que, el conductor reciba antes de iniciar el viaje, además de los viáticos que le corresponda, un fondo para cubrir los costos de combustible, peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios o demás gastos de esta índole en los que se incurra. Una vez finalizado el cumplimiento de servicios institucionales, el conductor encargado deberá rendir cuentas de los gastos realizados, presentando los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; en base de lo que se procederá a liquidar los valores correspondientes, para su devolución o reembolso, según sea el caso, de conformidad con los procedimientos contables.

Los gastos incurridos por desplazamientos que tengan que realizarse en el cumplimiento de servicios institucionales y que no tengan relación con los gastos por transporte descritos anteriormente, serán reembolsados por la Dirección de Servicios corporativos, en base a la presentación de comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; y, al informe respectivo, en el que deberá constar el motivo del desplazamiento, el lugar de partida, lugar de destino, el valor de la movilización o el valor del parqueadero, hasta el valor máximo de USD.16,00 (dieciséis dólares) en total, monto que será adicional a los valores establecidos en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Art. 7.- Excepción de movilización en casos de urgencia y/o situaciones excepcionales.- Previa la autorización de la máxima autoridad o su delegado, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, para el cumplimiento de servicios institucionales. Estos gastos deberán ser posteriormente reembolsados por la Dirección de Servicios Corporativos, previa la presentación de las facturas y boletos respectivos y no estarán considerados dentro del valor del viático, subsistencia y/o alimentación.

Si por fuerza mayor la municipalidad no contare con disponibilidad de vehículo institucional para trasladar a las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto al lugar de cumplimiento del servicio institucional excepto

capacitación, el comisionado previa autorización del ejecutivo o su delegado podrá hacer uso de un vehículo de alquiler de acuerdo a la tabla de costos establecida por la autoridad de tránsito, previa certificación financiera de disponibilidad presupuestaria.

Art. 8.- De la alimentación.- Es el estipendio monetario o valor que se asignara a las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, que se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para cumplir servicios institucionales, por un tiempo de entre cuatro (4) hasta ocho (8) horas, dentro de un mismo día.

El valor que se reconocerá a las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto por concepto de alimentación será de USD. 4,00 (cuatro dólares).

CAPITULO III DE LOS VALORES PARA EL CÁLCULO

Art. 9.- Del valor de cálculo.- Para efectos de cálculo y pago de viáticos dentro del país para las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto se considerarán los valores establecidos en la siguiente tabla:

VALOR EN DÓLARES

NIVELES	ZONA A	ZONA B	ZONA C
PRIMER NIVEL: Alcalde, Concejales y Directores Departamentales	\$ 100,00	\$80,00	\$ 40,00
SEGUNDO NIVEL: Servidores ,servidoras públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto	\$ 80,00	\$ 60,00	\$40,00

ZONA A: comprende las capitales de provincia de las regiones: Costa, Sierra, Insular y Amazonía, a excepción de Macas, Puyo y Tena; **ZONA B:** Comprende el resto del país a excepción de la provincia de Morona Santiago; y, **ZONA C:** comprende los cantones, ciudades y parroquias de la provincia de Morona Santiago que se encuentran determinados fuera de los 60 Km.

Art. 10.- En el caso de que los servicios institucionales, deban cumplirse en las ciudades de Sucua, Macas y Palora de la Provincia de Morona Santiago, la ciudad del Puyo de la Provincia de Pastaza y la ciudad de Baños de la Provincia de Tungurahua superen las ocho (8) horas en el cumplimiento de las actividades y retornen a su domicilio y/o lugar de trabajo el mismo día una vez cumplido sus servicios institucionales, se considerará únicamente el pago del 40% de la subsistencia de las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

Art. 11.- Las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto que tengan disposiciones de trabajo dentro del territorio cantonal de Pablo Sexto y que para el cumplimiento de servicios acorde a las competencias exclusivas y/o concurrentes planificadas, deban pernoctar en el lugar en el que cumplen servicios institucionales, siempre que no sea el

lugar de su domicilio, se pagará \$ 15 dólares americanos para subsistir, las cuales se contabilizarán los días efectivamente autorizados, laborados y registrados.

Las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, que previa planificación de uno de los departamentos municipales, deban cumplir servicios institucionales dentro del área geográfica del cantón Pablo Sexto y deban pernoctar fuera de su domicilio, se pagará \$ 15 dólares americanos para subsistir, las cuales se contabilizarán los días efectivamente autorizados, laborados y registrados.

Art. 12.- Para el pago de gastos generados por comisiones de capacitación de las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, se reconocerá los siguientes valores:

DELEGACIÓN CAPACITACIÓN	VALOR
Sucua, Macas, Palora	15 dólares
Otras ciudades del país	45 dólares

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Art. 13.- Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales.- Para obtener esta autorización y el posterior desembolso de los valores por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. El responsable de cada unidad o proceso interno o el inmediato superior de las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto que ha sido designado para cumplir los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, deberá solicitar a la máxima autoridad o su delegado, la autorización correspondiente dentro de los tres (3) días plazo previos a la salida programada, en el formulario de solicitud disponible en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec. "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES"
2. Autorizado el cumplimiento de servicios institucionales de por lo menos con 48 horas de anticipación, se remitirá el formulario pertinente a la Dirección de Servicios Corporativos para el cálculo y pago de anticipo de los viáticos, movilización, subsistencias o alimentación que correspondan.
3. La Dirección de Servicios corporativos una vez que certifique la disponibilidad presupuestaria para gastos de viáticos y subsistencia, realizará el cálculo de los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación de los días efectivamente autorizados y procederá con la entrega del cien por ciento (100%) del valor calculado, por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha programada.

Y en caso de incumplimiento del pago de viáticos, el ejecutivo sancionará con el 15% del salario básico unificado al funcionario responsable: asimismo para los choferes la Dirección

de Servicios Corporativos realizará el desembolso del valor estimado para solventar el gasto de combustible, peaje y garaje.

4. Una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los servicios institucionales las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, remitirán una copia de la "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES", debidamente legalizada o autorizada a la unidad de talento humano, para efectos del control de asistencia.

Se exceptúa del cumplimiento de los plazos determinados en este artículo, los casos referentes a las máximas autoridades institucionales y aquellos de urgencia no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales de la institución, los que deberán ser autorizados por la máxima autoridad o su delegado.

5. El listado detallado y respaldo con las facturas o notas de venta originales que justifiquen los gastos realizados.

Art. 14.- De la responsabilidad de Dirección de Servicios Corporativos y de Administración del Talento Humano.- Es de responsabilidad de la UATH o quien hiciere sus veces, mantener un registro pormenorizado de las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales concedidos dentro de cada ejercicio fiscal con los respectivos informes.

Corresponde a la Dirección de Servicios Corporativos, efectuar el desembolso de los valores por los conceptos establecidos en esta ordenanza y realizar el respectivo control con la documentación de soporte al respecto; por ende los miembros de esta dirección encargados de estas actividades, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto acatamiento de las disposiciones contempladas en esta norma y por los valores transferidos a las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

Art. 15.- Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe conceder autorización a las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto para el cumplimiento de servicios institucionales, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos excepcionales dispuestos por la máxima autoridad.

Art. 16- Suspensión de licencias o modificación de fechas del cumplimiento de servicios institucionales, ampliación o reducción de días.- Mediante memorando suscrito por la instancias que aprobó la comisión de servicios, se notificará a la Dirección de Servicios Corporativos y a la Unidad de Talento Humano, para que se registren los cambios producidos cuando se suspendan licencias de servicios autorizados o se modifiquen las fechas previstas para su cumplimiento.

Art. 17.- Del informe del cumplimiento de servicios institucionales.- Dentro del término de cuatro (4) días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, presentarán de manera obligatoria al jefe inmediato, un informe de las actividades realizadas y productos alcanzados, mismo que luego de ser debidamente aprobado por éste, se remitirá a la máxima autoridad, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección de Servicios Corporativos (la fecha valida será guía de remisión ingresada por recepción). Se utilizará obligatoriamente para el efecto el formulario "INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES", disponible en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec.

En el informe constarán:

1. La fecha y hora de salida y llegada del y al domicilio y/o lugar habitual de trabajo;
2. La enumeración de las actividades realizadas y productos alcanzados en el cumplimiento de servicios institucionales; y,
3. De ser el caso, la descripción de los desplazamientos realizados y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo y dentro del lugar de cumplimiento de los servicios institucionales; o a su vez indicar la utilización de parqueaderos, el lugar, su valor y los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos, para el desembolso de los valores respectivos.

Si para el cumplimiento de los servicios institucionales, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo se utilizó un vehículo institucional, la unidad administrativa o quien hiciera sus veces registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Cuando el cumplimiento de servicios institucionales requiera mayor número de días a los inicialmente autorizados, se deberá solicitar a la máxima autoridad o su delegado se conceda una extensión del plazo, de manera escrita por medio físico de ser posible o por cualquier otro medio electrónico y esta autorización se deberá adjuntar al informe respectivo, en el mismo que se hará constar esta circunstancia, a fin de que la unidad financiera o quien hiciera sus veces, realice la liquidación para el reconocimiento de las diferencias correspondientes.

En el evento de que los servicios institucionales se suspendan por razones debidamente justificadas, las y los servidores y las y los obreros del sector público comunicarán por escrito tal particular, a través del informe correspondiente, a la máxima autoridad o su delegado y a la unidad financiera o quien hiciera sus veces, para que se proceda con el reintegro o devolución de los valores asignados.

Al informe presentado se adjuntarán los pases a bordo, pasajes, boletos o tickets de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, de ida y retorno utilizados por la o el servidor o la o el obrero para su desplazamiento al y desde el lugar de cumplimiento de los servicios institucionales, con la respectiva fecha y hora de salida y llegada.

CAPITULO IV DE LA LIQUIDACIÓN

Art. 18.-La unidad financiera y quien hiciera sus veces, sobre la base de los informes y pases a bordo, boletos o tickets señalados en el artículo anterior, realizará el control y la respectiva liquidación de los valores previamente asignados por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, de subsistencia, alimentación y movilización contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Respecto a los valores entregados se deberá justificar el 70% del valor total de viáticos en gastos de alojamiento y/o alimentación, según corresponda, mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, previstos por el Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas - SRI., un 30% no requerirá la presentación de

documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización. Los valores debidamente respaldados, según lo previsto en este reglamento, serán asumidos por la institución; aquellos valores que no cuenten con los justificativos debidos se entenderán como no gastados, por lo que la o él servidor y la o él obrero deberá restituirlos a la institución mediante el descuento de estos de su siguiente remuneración mensual unificada.

Las instituciones del Estado que cuenten con instalaciones apropiadas y provean de alojamiento a las y los servidores y las y los obreros públicos en dichas instalaciones o se cubran directamente los gastos por concepto de alojamiento, pagarán a estos los valores correspondientes únicamente al concepto de subsistencia por los días de prestación de los servicios institucionales, mismos que no deberán ser justificados conforme a lo establecido en el inciso anterior. La calidad de prestación del servicio de alojamiento debe ser equivalente a los valores establecidos en el Art. 9 de la presente ordenanza.

Si de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets presentados por la o el servidor, la o el obrero, se desprende que se tuvo que reducir o ampliar el plazo de cumplimiento de los servicios institucionales, se tendrá que realizar el cálculo correspondiente y proceder con el reconocimiento o devolución de los valores que hubiera dado lugar.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, cuyo domicilio familiar esté en las ciudades de Macas, Sucua y el Puyo y, deban trasladarse a esos lugares a cumplir comisiones por servicios institucionales, se les reconocerá únicamente alimentación y transporte, multiplicada por el número de días autorizados para cumplir su comisión, sea por servicios o capacitación.

SEGUNDA.- No serán considerados viáticos, cuando las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto se trasladen a las diferentes ciudades del país a cumplir disposiciones de capacitación.

TERCERA.- Los servidores encargados que no den cumplimiento y operatividad a lo que establece la presente normativa, serán sancionados de conformidad a lo que establece la LOSEP y su Reglamento referente a la eficiencia administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese toda norma que contradiga o se oponga a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones, en la ciudad de Pablo Sexto, a los seis días del mes de febrero del año 2015.


Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE DE PABLO SEXTO




Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICO: que la precedente “ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO”, Fue discutida y

aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas los días 23 de enero y 06 de febrero del año dos mil quince respectivamente.

Pablo Sexto, a 06 de febrero del año dos mil quince

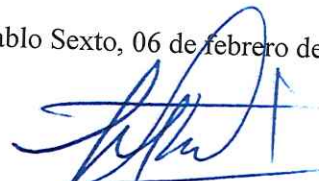


Abg. Ricardo Buestán
SECRETARIO DEL CONCEJO



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENT RO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, y ordeno su PROMULGACION a través de la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Pablo Sexto, 06 de febrero del año dos mil quince.

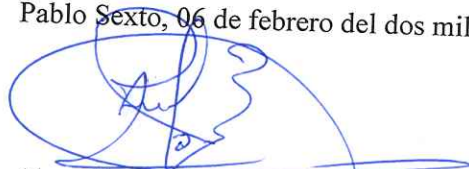


Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE DE PABLO SEXTO



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENT RO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, el Señor Tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto, a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.

Pablo Sexto, 06 de febrero del dos mil quince.



Abg. Ricardo Buestán
SECRETARIO DEL CONCEJO

